COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No.60 del 20 de mayo del mismo año, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-00-00 has., propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Cruillas, Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 1 de junio del presente año, se recibió Oficio número 001491, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año, mediante el cual se autoriza al



Gobernador del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-00-00 has., propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Cruillas, Tamaulipas.

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 2 de junio del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0898, a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto reformar el Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-00-00 has., propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Cruillas, Tamaulipas.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente que conforme lo establece la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, es obligación del Ejecutivo cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

También señala que una de las prioridades del Gobierno del Estado es coadyuvar con la Federación en la preservación de la seguridad interior, por lo que se han implementado acciones para el cumplimiento de dicho objetivo, entre las cuales se encuentra el establecimiento de bases militares permanentes que permitan la presencia de las fuerzas armadas en las áreas geográficas que la Secretaría de la Defensa Nacional ha identificado estratégicamente a lo largo del territorio nacional, ubicándose, varias de éstas, en nuestra Entidad.

Señala el iniciador de la acción legislativa que el Gobierno tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

Refiere el autor de la Iniciativa que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Comandante de la 8a Zona Militar, ha solicitado al Gobierno de Tamaulipas la donación de un predio propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Cruillas, con objeto de destinarlo al establecimiento de una base militar permanente, con el que dicha dependencia continúe ejerciendo sus funciones en el Estado.



En ese sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y derivado de la mencionada solicitud de donación planteada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado emitió Dictamen de Procedencia sobre la enajenación de mérito.

Asimismo refiere que en función de lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con fecha 19 de mayo del 2010 mediante Decreto LX-1089, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No.60 de fecha 20 de mayo del mismo año, este H. Congreso del Estado autorizó al Gobierno del Estado, donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-00-00 hectáreas, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Cruillas.

También señala el promovente, que el predio de referencia, estaba compuesto por diversas fincas, por lo que para facilitar la donación autorizada, el Gobierno del Estado procedió a la fusión de todas ellas.

Señala el iniciador de la acción legislativa, que con posterioridad a la fusión señalada en el considerando anterior, se llevo a cabo un estudio topográfico en el que se detectó que la superficie real del predio autorizado a donar al Gobierno del Estado a favor del Gobierno Federal, mediante el Decreto citado, no corresponde a 18-00-00 hectáreas, sino a la superficie de 18-72-07.65 hectáreas.



Por lo que en consecuencia, y previo acuerdo con las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional, se estableció que la superficie necesaria para llevar a cabo la construcción y el establecimiento de una base militar permanente en el municipio de Cruillas, es de 18-44-38.65 hectáreas. Así mismo, cabe destacar, que el Gobierno del Estado se reserva la propiedad de 2769.002 metros cuadrados, que corresponden al excedente de restar las hectáreas requeridas por el Gobierno Federal al total de los predios fusionados.

Así mismo, refiere que en el Decreto de autorización de referencia se estableció como objeto de la donación el establecimiento de un puesto de control, siendo esto un equívoco, en virtud de que el destino que la Secretaría de la Defensa Nacional le dará a los predios donados, será la construcción y establecimiento de una base militar permanente.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No.60 del 20 de mayo del mismo año.

Por lo anteriormente señalado, concluye el promovente que resulta jurídica y socialmente pertinente la reforma planteada, pues la donación del inmueble de referencia en favor del Gobierno Federal y el destino que le dará la Secretaría de la Defensa Nacional para los fines institucionales que le son inherentes en la salvaguarda de la seguridad interior, resulta de capital importancia para el Estado.



V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

- 1. Dictamen de procedencia emitido por la Secretaría de Administración, relativo a la enajenación del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado.
- 2. Escritura Pública Número 4275, de fecha 23 de abril del 2010, llevado ante la fé del Notario Público Número 7, la cual contiene un Contrato de Compra-venta, que celebran por una parte Epifanio Rivera de la Fuente y Yolanda González Olivares, como vendedores, y por otra parte, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, como comprador, con la cual el promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble.
- 3. Plano de localización del bien inmueble que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.



El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutiva.

VII. Consideraciones de la dictaminadora.

Del análisis de la presente Iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el promovente tiene sobre el predio, la existencia física del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.



Esta Comisión dictaminadora considera factible que sea autorizada dicha enajenación ya que la presencia de las Fuerzas Armadas de México vendrá a reforzar las acciones en materia de seguridad pública emprendidas por los tres órdenes de gobierno.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO NO. LX-1089, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO.60 DEL 20 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 18-44-38.65 HECTÁREAS (DIECIOCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, Y TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CRUILLAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-44-38.65 hectáreas (Dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro



áreas y treinta y ocho punto sesenta y cinco centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Cruillas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca No. 265, con superficie de 187,207.652 metros cuadrados, identificado con las siguientes medidas y colindancias: Noreste, 200.00 metros, con propiedad que es o era del señor José Daniel Gutiérrez; Noreste, 13.844 metros, con propiedad que es o era del señor Natividad Ramírez; Sureste, 352.045 metros, con propiedad que es o era de del señor Epifanio Rivera de la Fuente; Suroeste, 213.00 metros, con propiedad del señor Epifanio Rivera de la Fuente; y, Noroeste, 913.00 metros, con Carretera Nacional Número 101.

Del total de la superficie, descrita en el párrafo anterior, se autoriza la donación de 184,438.650 metros cuadrados, identificados con los siguientes rumbos y linderos: iniciando en la estación (1) uno, con coordenadas 2711990.1684 Y. 569595.8260 X con rumbo 42°33'54.91" (W) y una distancia de 200 M.L., colindando con José Gutiérrez, se llega a la estación (2) dos, con coordenadas 2712137.4699 Y. 569460.5400 X con rumbo 47°26'05.09" (W) y una distancia de 900 M.L., colindando con Carretera Nacional, se llega a la estación (3) tres, con coordenadas 2711528.6834 Y. 568797.6833 X con rumbo 42°33'54.91" (SE) y una distancia de 213 M.L., colindando con Gobierno del Estado, se llega a la estación (4) cuatro, con coordenadas 2711371.8073 Y. 568941.7629 X con rumbo 47°26'05.09" (NE) y una distancia de 339.045 M.L., colindando con Epifanio Rivera de la Fuente, se llega a la estación (5) cinco, con coordenadas 2711601.1472 Y. 569191.4719 X CON RUMBO 22°27'02.46" (NW) y una



distancia de 13.844 M.L., colindando con Natividad Ramírez, se llega a la estación (6) seis, con coordenadas 2711613.9423 Y. 569186.1849 X con rumbo 47°26'05.09" (NE) y una distancia de 556.194 M.L., colindando con Natividad Ramírez y José Gutiérrez, se llega a la estación (1) uno, punto de partida, finalizando así la poligonal.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, de este Decreto, es destinarlo a la construcción e instalación de una base militar permanente, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional continúe ejerciendo presencia militar en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES VOCAL			
DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN VOCAL			
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL			
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS VOCAL			

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual Se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año.